



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje (ley 3183) establece en su artículo 43 que el concesionario estará facultado para proceder al corte de los servicios cuando en forma fehaciente intime con una antelación de 30 días al deudor de por lo menos tres periodos de facturación.

Esta disposición permite, a quienes adeudan facturaciones, estar advertidos con un prudente antelación del hecho de que si no regularizan su situación les será cortado el servicio. Además, les da la oportunidad de conseguir el dinero para hacer frente a las mencionadas deudas. En síntesis el artículo 43 de la Ley 3183 sienta un precedente legislativo de suma importancia para las pretensiones del presente proyecto de ley.

El marco regulatorio provincial de Energía Eléctrica, Ley 2902, plantea en su artículo 34 que en caso de mora el concesionario estará facultado para interrumpir o desconectar el servicio. Pero no hace mención alguna a la obligación de avisar sobre la inminencia del corte del suministro, ni del tiempo de mora que debe transcurrir e incluso sobre la cantidad de facturaciones adeudadas. Solo menciona la falta de pago como causal del corte o desconexión.

En la actualidad la empresa de Energía de Río Negro (EDERSA) notifica sobre la posibilidad de corte transcurridos solo siete días del segundo vencimiento y encima solo le da al usuario deudor veinticuatro horas para la cancelación de la deuda.

En la actual situación de crisis económica y social, con índices de inflación que superan los cinco puntos porcentuales por mes y atrasos salariales de significativa importancia para los empleados públicos y su núcleo familiar, es imposible mantener la legislación en los términos en que esta dictada en la actualidad y se hace entonces de suma significatividad la modificación de la misma.

Estas modificaciones permitirían a los usuarios deudores encontrar vías alternativas para financiar esas deudas y al menos dilatar en el tiempo la presión que significa la intimación de corte con un plazo demasiado estrecho.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por eso la propuesta en insertar en el artículo 34 de la Ley 2902 dos cuestiones. En primer lugar, la obligación de que la intimación al deudor se produzca de manera fehaciente con una antelación no menor a los quince (15) días para que se ponga al día con la empresa de Energía y, en segundo lugar que esa intimación de corte opere cuando el usuario adeude más de dos periodos de facturación.

Esto permitirá en conjunto solucionar los inconvenientes citados con anterioridad y llenar además el vacío legal que existía en la materia.

No se observa que la medida perjudique a la empresa concesionaria y por ello no esperamos reclamos por parte de la misma. Además y por el contrario el poder legislativo debe legislar a favor de los intereses de la mayoría y en este caso específico el beneficiario son los miles de usuarios que son impelidos a pagar en plazos irrisorios y sin que se tenga en cuenta sus situaciones particulares producidas por factores ajenos a su voluntad y que impiden el pago en fecha de los servicios.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorporárase al artículo 34 de la ley n° 2902 el siguiente párrafo:

“La posibilidad de corte o desconexión del servicio deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación no menor a los quince (15) días y operará cuando el usuario adeude más de dos (2) facturaciones del suministro de energía eléctrica”.

Artículo 2°.- De forma.